



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
PATRIMONIO CULTURAL**

INFORME FINAL

MUNICIPIO DE ARMENIA

VIGENCIA 2008

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
DICIEMBRE DE 2009**



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**

CONTRALOR MUNICIPAL

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR

**DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL BEATRIZ HURTADO GIRALDO
Y CONTROL DE RESULTADOS**

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

**ANA MARIA ARANGO ALVAREZ
Alcaldesa**

LÍDER DE AUDITORÍA

E. MARGARITA HERRERA TORRES

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
DICIEMBRE DE 2009**



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. INFORME FINAL CONSOLIDADO	10
3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS	15



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, Acuerdo 032 de diciembre de 1996, Resolución 003 del 16 de enero de 2008, “por medio de la cual se adopta como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Armenia, la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - AUDITE 3.0, expedida por la Contraloría General de la República”, Resolución 003 del 5 de enero de 2009 “por medio del cual se adopta el Plan General de Auditoría (PGA) para la vigencia fiscal 2009, expedida por la Contraloría Municipal de Armenia”, practicó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial al Patrimonio Cultural del Municipio de Armenia vigencia 2008.

El Municipio de Armenia, es una Unidad Administrativa Centralizada del orden territorial, que mediante Decreto 069 de octubre 3 de 2007, expedido por la Alcaldía Municipal de Armenia, declaró su clasificación en la categoría segunda para la vigencia fiscal 2008 según el ordenamiento de la Ley 136 de 1994; actualmente el Municipio de Armenia está empeñado en impulsar una adecuada gestión del desarrollo, y el fortalecimiento del capital social y el capital institucional que se logre expresar en condiciones favorables de inclusión, equidad y sostenibilidad social, ambiental, territorial, cultural y económica

La Alcaldía de Armenia, tiene como Misión, impulsar una adecuada gestión del desarrollo, y el fortalecimiento del capital social y el capital institucional que se logre expresar en condiciones favorables de inclusión, equidad y sostenibilidad social, ambiental, territorial y económica.

Corporación de Cultura y Turismo de Armenia CORPOCULTURA es un establecimiento público, de orden municipal, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción nacional e internacional de la imagen del municipio de Armenia y sus sitios turísticos urbanos y rurales de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia, “IMDERA”, es un establecimiento público del orden Municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, el cual forma parte del SISTEMA NACIONAL DEL



DEPORTE, cuya misión es “Contribuir a la promoción, fomento y masificación de la actividad física a través del deporte y la recreación generando con la población alternativas de uso constructivo del tiempo libre, que permitan una mejor calidad de vida en la población”.

El informe de auditoría es el resultado del examen a los planes, programas y procesos ejecutados por la entidad, con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos, así como la forma en que ésta ha impactado sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

En desarrollo del proceso auditor se verificó que en el Plan de Desarrollo y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, se hayan incluido proyectos en pro del fomento, desarrollo y conservación del Patrimonio Cultural en la ciudad; se evaluó la gestión de éstos entes auditados con los recursos asignados para los proyectos relacionados.

La Contraloría Municipal de Armenia espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, buscando con ello una eficiente administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con los cuales pueda generar bienestar común a los habitantes del Municipio de Armenia.



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, diciembre 29 de 2009

Doctora
ANA MARIA ARANGO ALVAREZ
Alcaldesa Municipal
Ciudad

Cordial Saludo.

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Patrimonio Cultural del Municipio de Armenia, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, la auditoría se llevó a cabo de manera selectiva, utilizando las técnicas y normas generalmente aceptadas y acogidas por la Contraloría Municipal, verificando que en el Plan de Desarrollo Municipal y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, se hayan incluido proyectos en pro del fomento, desarrollo y conservación del Patrimonio Cultural en la ciudad; se evaluó la gestión de éstos entes auditados con los recursos asignados para los proyectos relacionados.

Se reviso el total de los contratos de prestación de servicios y suministros en la entidad descentralizada del IMDERA, cuyo objeto contractual tuviera relación con la Ley 397 de 1997.

Es responsabilidad del Municipio de Armenia el contenido de la información suministrada y la cual fue analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y la eficiencia de las líneas a auditar.

Para tal efecto el equipo auditor tomo como insumos la rendición de la cuenta presentada a la Contraloría Municipal de Armenia en los plazos establecidos por la Resolución No. O48 de 2002, así como los diferentes documentos que en ejercicio de la evaluación se estimaron pertinentes, con los que se pudo observar los resultados y variaciones logradas por parte de la Entidad en el manejo de los



recursos puestos a su disposición en la ejecución de acciones económicas realizadas en la vigencia analizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, de acuerdo con ellas se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar nuestros conceptos.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan al área objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Armenia.

Es importante resaltar que los Hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad, en el informe preliminar, donde el sujeto de control ejerció el derecho de contradicción que fue analizado por este Ente de Control.

ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La Alcaldía Municipal, debería pronunciarse respecto a la creación del correspondiente Consejo Municipal de Cultura, que es la instancia de concertación entre ésta y la sociedad civil, con el fin de liderar y asesorar al gobierno local, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, tal como lo reglamenta el artículo 60 de la Ley del Patrimonio Cultural.

La conformación del Consejo Municipal de Cultura estará integrada así:

1. El alcalde, o su delegado.
2. El Director de la Institución Cultural del Municipio.
3. Un representante del Ministerio de Cultura.
4. Un jefe de Núcleo.
5. Un representante de cada Uno de los sectores artísticos y culturales.
6. Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa del municipio.
7. Un representante de la filial de los monumentos en donde tengan presencia y sean representativos.
8. Un representante de los consejos territoriales indígenas.
9. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Municipal de Educación.

10. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.
11. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
12. Un representante de las ONG culturales.
13. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
14. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
15. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos.
16. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
17. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

Dicho Consejo desarrollará los siguientes objetivos dentro de su respectiva jurisdicción:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Por tanto, le corresponde a la Alcaldía la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural de su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del correspondiente Consejo de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (Ley de Patrimonio Cultural), modificado por el Artículo 5º de la Ley 1185 de 2008.

El propósito fundamental del presente análisis es que el ente municipal identifique plenamente los Bienes de Interés Cultural de su propiedad y que garantice acciones preventivas con el fin de restaurar, preservar, salvaguardar y conservar, en buen estado dichos bienes, e igualmente cuantificarlos correctamente.

OBSERVACIÓN:

El Departamento del Quindío, está ubicado en el corazón de los Andes colombianos constituyéndose en uno de los principales destinos turísticos y se precia de ser hoy en día el 2º de ellos, situación que nos permite recibir al año en



nuestra región alrededor de 700. 000 personas, que vienen a conocer y a disfrutar de nuestro terruño.

Se convierte en sitio obligado del turista o visitante, el CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM, cuya carta de presentación son los pendones, que representan cada municipio, de cuyas astas se izan nuestro orgullo regional. Estas banderas no parecen ser hoy día signo de pujanza, el mal estado y suciedad, no permiten ver sus majestuosos colores.

Por lo tanto es menester que la Administración Municipal tome conciencia de la importancia, que debe dársele a nuestros símbolos regionales y así ofrecer un aspecto más agradable a propios y extraños.

Atentamente,

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados

2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	<p>REPORTE CONTABILIDAD</p> <p>La Clasificación de los Bienes que se relacionan en el documento aportado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros es insuficiente, por cuanto a pesar de haberse reclasificado en la Cuenta 171505 lo correspondiente a las Bibliotecas, aún persisten los demás bienes registrados de manera global en la Cuenta 171590.</p> <p>Se establece un hallazgo de tipo Administrativo, para que sea incluido dentro del Plan de Mejoramiento.</p>	<p>Si bien es cierto que los inventarios de la Administración Municipal presentan debilidades en sus registros, este ha sido uno de los aspectos fundamentales tratados en mesas de trabajo de la Dependencia, razón por la cual se viene adelantando el proyecto denominado “Inventarios Sostenibles”, mediante el cual se busca subsanar las debilidades detectadas en los inventarios de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Armenia, incluidos los de Patrimonio Cultural; por su parte, el componente de bienes culturales, se ha inventariado y se cuenta con un registro detallado de bienes muebles e inmuebles, e incluso se adelantan gestiones para el reconocimiento como patrimonio cultural, de nuestra cultura regional en sus diferentes aspectos.</p> <p>En desarrollo de las actividades de depuración y ajuste de los inventarios, se deberá estar desagregando conceptos como el indicado en el informe de auditoría</p>	<p>Luego de analizar la respuesta enviada por el Municipio en su Derecho de Contradicción, se concluye que aún persisten las inconsistencias en lo referente al registro contable de los Bienes Inmuebles propiedad del Ente auditado, tal como se evidencia en el reporte de libros Auxiliares de Contabilidad, donde se observan que los únicos bienes que se encuentran debidamente clasificados, son las bibliotecas, las cuales se hayan contabilizadas en la cuenta No. 171505.</p> <p>Acarreando lo anterior que el Municipio no tiene claridad sobre el valor de sus activos y más concretamente en lo que tiene que ver con los Bienes Inmuebles.</p> <p>Por lo anterior se determina dejar en firme este hallazgo de carácter Administrativo.</p>

No.	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
2	<p>PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL</p> <p>No se tuvo en cuenta para el mantenimiento, conservación y restauración, la edificación donde anteriormente funcionaba la Fundación “EMMANUEL”, la cual hace parte del Complejo Turístico La Estación.</p> <p>Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1. (D) Código Penal artículo 400 (P)</p>	<p>Al realizar una verificación del contenido del Artículo 34 Numeral 1. De la Ley 734 de 2002; este se refiere a los deberes de todo servidor público y cita el de cumplir y hacer cumplir deberes constitucionales.... La Administración Municipal en su afán por recuperar espacios deteriorados y sobre todo si están catalogados como patrimonio cultural, como lo son las edificaciones que conforman la “Antigua Estación del Ferrocarril”, ha adelantado programas de recuperación y restauración, que incluyen la edificación anteriormente ocupada por la Fundación EMMANUEL, acciones que han permitido el desalojo de habitantes de la calle y su recuperación física de la construcción, como se evidencia en la actividad realizada por el Municipio de Armenia.</p> <p>Con el apoyo de la empresa Servigenerales S.A. ESP, se realizó el retiro de escombros del predio antes mencionado, según consta en los archivos fotográficos anexos a la presente, igualmente se ejecutaron actividades en los primeros meses del año 2009: - Cerramiento ventanas y puertas en lámina calibres 18 y 20, según contrato de Compraventa No. 023 de 2009 (Enviado a la Contraloría en requerimiento anterior), dicha actividad se efectuó con el fin de que el predio fuera ocupado nuevamente por indigentes; sin que estas sean las únicas actividades previstas tanto para esta construcción como para otros bienes de interés cultural; ya que estos bienes inmuebles están incluidos en la agenda de promoción turística de la ciudad y la región, es por ello que es de vital importancia su recuperación, por lo cual acciones encaminadas en este sentido, serán constantes durante el actual gobierno.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al ente de control dejar sin efectos el Proceso Disciplinario, toda vez que no se han incumplido las obligaciones que tiene el Director como Servidor Público.</p>	<p>Analizada la respuesta enviada por el Municipio en su Derecho de Contradicción, se concluye:</p> <p>1- Que las gestiones realizadas (recolección de basuras, cerramiento de puertas y ventanas) por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, no corresponden a las actividades que preservan la edificación donde funcionaba la Fundación EMMANUEL, que hace parte del Complejo Turístico la Estación, las cuales se realizaron para la vigencia actual. Aún así y de acuerdo al material fotográfico presentado por el equipo auditor, se puede constatar que la edificación actualmente se encuentra en deterioro.</p> <p>Igualmente el Funcionario Público no acato su deber constitucional de restaurar, proteger y conservar dicho bien inmueble, violando así mismo lo preceptuado en la Ley 397 de 1997, en su artículo 15 que expresa: De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas: Numeral 5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere</p>

		<p>Igualmente y con el debido respeto que se merece el ente de control, no se considera que se este incurriendo en Peculado Culposo, toda vez que la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros se ha encargado de la conservación de los bienes inmuebles del Municipio, incluidos los de Patrimonio Cultural, edificaciones que en términos generales son de gran antigüedad y para su conservación requieren de inversiones constantes, por lo cual es procedente indicar que esta Administración ha venido adelantando las gestiones y obras necesarias de conservación. Solicitamos se tenga en cuenta como prueba los registros fotográficos y boletines de prensa que evidencian dicha gestión, para desvirtuar el hallazgo de tipo Penal.</p>	<p>realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario.</p> <p>Por lo anterior se determina dejar en firme este hallazgo de carácter Disciplinario.</p> <p>2- En cuanto al hallazgo con incidencia penal, el peculado por culpa es un delito de resultado material por que se exige la constatación de los fenómenos de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extravío • Perdida • O daño de bienes, <p>Es decir, debe producirse un cambio en el exterior y ésta exigencia se deriva del mismo artículo 400, cuando dice “De lugar a que se extravíen, pierdan, dañen los bienes que administra o custodia el servidor público. (Negrilla fuera de texto).</p> <p>El funcionario tenía el Deber objetivo de cuidado, en el ámbito de su competencia funcional, se desentendió de este asunto a su cargo; de haber procedido acorde a este deber funcional se habría dado cuenta del deterioro y desmejora de esta parte del Complejo Turístico la Estación.</p> <p>Además, la comisión del delito de peculado culposo, desde el punto</p>
--	--	--	---



Contraloría Municipal de Armenia

			<p>de vista objetivo, se requiere no sólo tener la calidad de servidor público del actor, sino que adicionalmente, producto de la negligencia, incuria, inobservancia de los reglamentos, falta de atención, los bienes puestos a su cuidado se extravíen, pierdan o deterioren de manera total o parcial y que sea la culpa el factor determinante en la degradación, deterioro o pérdida de los bienes objeto de custodia por parte del servidor público.</p> <p>Según el artículo 23 del Código Penal, la culpa se produce “cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo”.</p> <p>De acuerdo a la Ley 397 de 1997 y a los registros fotográficos y boletines de prensa, enviados por la entidad como pruebas de labores cumplidas, éstas no manifiestan actividades de mantenimiento, conservación y restauración, que preserven la edificación donde funcionaba la Fundación EMMANUEL, prueba fehaciente e indiscutible es el estado actual de dicha edificación. Por lo anterior se determina dejar en firme este hallazgo de carácter Penal.</p>
--	--	--	---

	HALLAZGO	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
3	<p>PLAN DE MEJORAMIENTO</p> <p>El Municipio, no tiene especificado dentro de su inventario que bienes de interés cultural pertenecen al sector público y cuales al sector privado, no tiene claridad sobre las funciones que le competen en cuanto a la administración, cuidado, preservación, promoción y desarrollo de los bienes que constituyen interés cultural y que les permita diagnosticar el estado actual y con ello determinar las prioridades para la asignación de recursos.</p> <p>Resolución 048 de 2002 Art 49 Numeral 3.</p>	<p>El Municipio de Armenia, mediante Acuerdo No. 001 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia 1999 – 2006”, en el numeral 3.7 CLASIFICACION DE LOS BIENES CULTURALES, se encuentran identificados los bienes Tangibles e Intangibles que hacen parte del Patrimonio cultural del Municipio, con lo cual se ratifica el interés de esta Administración en el tema del Patrimonio Cultural.</p> <p>Por su parte, como atrás se indicó, la Administración sí tiene un inventario de los bienes considerados patrimonio cultural, el cual esta en proceso de depuración y clasificación, debido especialmente a que algunos de estos elementos ya no existen, como es el caso de los teatros Bolívar y Yuldana, Edificio de las Galerías, entre otros bienes.</p> <p>Por otra parte, en los escasos meses de la Actual Administración, no se ha logrado depurar completamente estos inventarios ni clarificar totalmente el tema, sin embargo, si se han gestionado acciones frente al Ministerio de Cultura para reconocimientos de nuevos elementos como patrimonio cultural y en busca de asesoramiento en el tema, dado el interés especial en este como motor del tema turístico regional, el cual viene siendo abordado por Corpoculcura.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos desestimar el carácter sancionatorio del hallazgo, por considerarse que si se están efectuando avances significativos en el tema por parte de esta Administración.</p>	<p>La entidad luego de analizar la respuesta enviada por el Municipio en su Derecho de Contradicción, concluye que la respuesta dada no es concordante con lo planteado en el hallazgo, una vez que el ente debe comprometerse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar plenamente los Bienes de Interés Cultural propiedad del Municipio. 2. Garantizar acciones preventivas con el fin de restaurar, preservar, salvaguardar y conservar, en buen estado los bienes descritos en el punto anterior. 3. Cuantificar correctamente los Bienes de Interés Cultural. <p>Por lo anterior se determina dejar en firme este hallazgo de carácter Sancionatorio, por cuanto no se dio cumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito, en la vigencia 2008, con un término de 8 meses, vencido en abril de 2009.</p>

3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
1	<p>REPORTE CONTABILIDAD</p> <p>Deficiente Clasificación de los Bienes que se relacionan en el documento aportado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, por cuanto a pesar de haberse reclasificado en la Cuenta 171505 lo correspondiente a las Bibliotecas, aún persisten los demás bienes registrados de manera global en la Cuenta 171590.</p> <p>Para que sea incluido dentro del Plan de Mejoramiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Desconocimiento de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura. Ausencia de control interno. Falta de Interés por parte de la alta Dirección. 	<ul style="list-style-type: none"> Consecuencias disciplinarias para el representante legal de la entidad. Patrimonio Cultural va desapareciendo por deterioro a causa de no hacerse mantenimiento. Dejan de percibirse recursos por parte del Ministerio de Cultura, en pro de la conservación del Patrimonio Cultural 		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
2	<p>PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL</p> <p>No se tuvo en cuenta para el mantenimiento, conservación y restauración, la edificación donde anteriormente funcionaba la Fundación "EMMANUEL", la cual hace parte del Complejo Turístico La Estación.</p> <p>Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1. (D) Código Penal artículo 400 (P)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura. Falta de Interés por parte de la alta Dirección, descuidando el Patrimonio Cultural del Municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> Posibles consecuencias disciplinarias para el Representante legal de la entidad. Consecuencias penales para el Representante legal de la entidad. 				X	X	



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
3	<p>PLAN DE MEJORAMIENTO</p> <p>El Municipio, no tiene especificado dentro de su inventario que bienes de interés cultural pertenecen al sector público y cuales al sector privado, no tiene claridad sobre las funciones que le competen en cuanto a la administración, cuidado, preservación, promoción y desarrollo de los bienes que constituyen interés cultural y que les permita diagnosticar el estado actual y con ello determinar las prioridades para la asignación de recursos.</p> <p>Resolución 048 de 2002 Art 49 Numeral 3.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inobservancia de la normatividad vigente y de la Resoluciones emanadas por la misma entidad. • Ausencia de control interno. • Desatención a las recomendaciones del Ente de Control 	<ul style="list-style-type: none"> • Desorden administrativo • Posibles consecuencias sancionatorias para el Representante legal de la entidad. 						X

